

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 1° de agosto del 2018

AÑO CXL

Nº 139

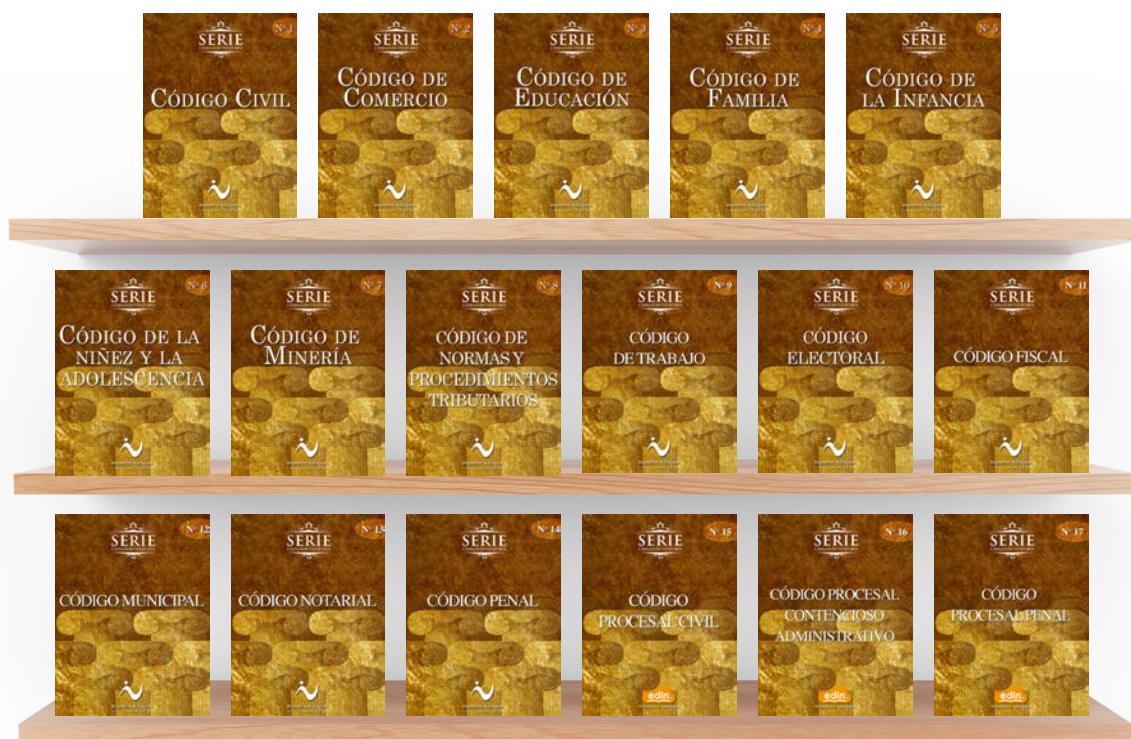
112 páginas

SERIE

CÓDIGOS DE COSTA RICA

¡Adquiera su Colección Digital!

-17 Tomos actualizados-



DESCÁRGUELOS GRATIS EN
www.imprentanacional.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	4
DOCUMENTOS VARIOS.....	5
PODER JUDICIAL	
Acuerdos	37
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	37
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	38
REGLAMENTOS	42
REMATES	44
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	44
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	45
AVISOS	46
NOTIFICACIONES	109

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41215-RE

LA PRIMERA VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 38835, PUBLICADO EN
EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 48, EL 10 DE MARZO
DEL 2015 Y NOMBRAMIENTO DE LA COMISIONADA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA
ASUNTOS RELACIONADOS CON LA
COMUNIDAD AFROCASTARRICENSE

En uso de las facultades conferidas en los artículos 11, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 21, 25 inciso 1), 26 inciso b), 27 inciso 1), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; y el artículo 1 de la Ley N° 3008, “Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Considerando:

I.—Que desde 1980, y según fuera establecido mediante Decreto Ejecutivo N° 11938, se estableció en Costa Rica la celebración del “Día del Negro”, en la fecha del 31 de agosto, fecha conmemorativa de la “Primera Convención Internacional sobre la situación de los Negros”, llevada a cabo en Nueva York en 1920. Dicho decreto fue reformado el 09 de setiembre de 1996 mediante el Decreto Ejecutivo N° 25698-MINAE-MEP-C, ampliando el concepto de la celebración del Día del Negro, y estableciendo el “Día del Negro y la Cultura Afrocastarricense”.

II.—Que la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo cuarto periodo de sesiones promulgó la resolución A/RES/64/169, proclamando el 2011 “Año Internacional de los Afrodescendientes”, con miras a fortalecer las medidas nacionales y la cooperación regional e internacional en beneficio de los afrodescendientes en relación con el goce pleno de sus derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos.

III.—Que el 08 de junio del 2010, en el marco del cuadragésimo periodo ordinario de sesiones, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, aprobó su resolución AG/RES 2550, reconociendo el 2011: Año de los Afrodescendientes y reafirmó “la importancia de la plena participación libre y en igualdad de condiciones de las y los afrodescendientes en todos los aspectos de la vida política, económica, social, y cultural en los países de las Américas”.

IV.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36465-RE, de fecha 24 de febrero de 2011, se crea la “Crea Comisión Nacional Afrocastarricense de la Celebración del Año de los Afrodescendientes en Costa Rica” y declara de interés público las actividades de dicha Comisión.

V.—Que el 23 de diciembre de 2013, en el marco del sexagésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó su resolución N° A/RES/68/237, mediante la cual proclamó el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que comenzó el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”.

VI.—Que el 24 de agosto del 2015, mediante la Ley N° 9305, se aprobó reformar el artículo 1° de la Constitución de la República de Costa Rica, reconociéndose el país como una “...República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural...”, reconociéndose así la diversidad étnica y cultural fruto del proceso de mestizaje entre indígenas, europeos, afrodescendientes y chinos entre otros; lo que ha contribuido a la construcción de la historia nacional costarricense.

VII.—Que Costa Rica, como Estado Parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA), apoyó activamente la aprobación de la Resolución AG/RES. 2891 (XLVI-O/16) “Plan de Acción para el Decenio de las Personas afrodescendientes en las Américas (2016-2025)”, en donde se reconoce la importancia de fortalecer las políticas, programas y proyectos para el reconocimiento, promoción, protección y observancia de los derechos de las y los afrodescendientes en las Américas.

VIII.—Que siendo Costa Rica el primer país en ratificar la “Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia”, mediante la Ley N° 9358 del 05 de agosto del 2016, se compromete en adoptar políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas y grupos sujetas de racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia, convirtiéndose así en líder a nivel interamericano.

IX.—Que la población de Costa Rica es sin duda alguna, producto de la diversidad étnica y cultural fruto del proceso de mestizaje entre indígenas, europeos, afrodescendientes y chinos entre otros; diversidad étnica, cultural y lingüística, que ha contribuido a la construcción de la historia nacional costarricense.

X.—Que el país ha tenido una constante convivencia con la Diáspora africana, iniciada en tiempos de la colonia y más tarde de manera más intensa en 1872, con la llegada masiva de afrodescendientes provenientes de Jamaica, Belice, Curazao, Barbados, entre otros, para la construcción del ferrocarril entre San José y Limón.

Junta Administrativa

 **Imprenta Nacional**
Costa Rica

Carlos Andrés Torres Salas

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín

Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz

Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez

Editorial Costa Rica

XI.—Que con el transcurrir del tiempo, los valores de la cultura afrodescendiente se han distinguido en todos los sectores del diario vivir del país, siendo parte intrínseca del ser costarricense y por lo tanto, surgiendo la necesidad de rescatar y exaltar los valores de los afrodescendientes, siendo prioridad fortalecer la acción gubernamental tendiente a garantizar el respeto de los derechos de todas las personas, por lo que se estima necesario transitar hacia formas más ágiles de coordinación y elaboración de políticas públicas.

XII.—Que como mecanismo para asegurar, fiscalizar y reforzar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos afrodescendientes, mediante Decreto N° 38835-RE del 20 de enero de 2015, se creó la figura del Comisionado de la Presidencia de la República para asuntos relacionados con la comunidad afrocostarricense.

XIII.—Que luego de tres años de experiencia con el funcionamiento de la figura, se hace menester, implementar reformas en sus funciones y finalidades, a fin de ajustarlo con el Plan Nacional de Desarrollo, los cuales están alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

XIV.—Que el Gobierno del Bicentenario 2018-2022, tiene como uno de sus objetivos la inclusión social y la equidad, identificando a la población afrodescendiente como un grupo especial para la diplomacia y la política exterior, revalorizando su cultura y aporte al desarrollo en cumplimiento con los ejes estratégicos, en el contexto del Decenio Internacional de la Población Afrodescendiente, por lo que para colocar al país a la vanguardia en el respeto a los derechos humanos de esta población, y liderar esfuerzos para hacer consciencia internacional sobre los beneficios de incluir a estas poblaciones, es fundamental contar con una figura de Representante Especial para asuntos de la afrodescendencia.

XV.—Que es un objetivo fundamental del Gobierno de la República, dar continuidad y fortalecer la figura del Comisionado en este periodo presidencial, con la promoción de las políticas gubernamentales destinadas a estudiar, conservar, promover y divulgar la importancia de la cultura afrodescendiente en la construcción de la historia nacional costarricense en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y conferirle la investidura de Representante Especial para África y asuntos de la Afrodescendencia. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 38835, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 48, EL 10 DE MARZO DEL 2015 Y NOMBRAMIENTO DE LA COMISIONADA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COMUNIDAD AFROSTARRICENSE

Artículo 1°—Refórmese el título del Decreto Ejecutivo N° 38835, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 48 del 10 de marzo del 2015, para que se lea de la siguiente manera: “Nombramiento del Comisionado de la Presidencia de la República para Afrodescendientes y Representante Especial del Estado para África y Asuntos de la Afrodescendencia”.

Artículo 2°—Refórmese los artículos 1, 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 38835, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 48 del 10 de marzo de 2015, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1°—Créanse las figuras de Comisionado de la Presidencia de la República para Afrodescendientes y la de Representante Especial para África y Asuntos de la Afrodescendencia -adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto-, cuyas funciones serán:

- Desarrollar, propiciar, coordinar y dirigir actividades destinadas a dar a conocer, divulgar, conservar y promover la cultura Afrocostarricense mediante el apoyo de instituciones estatales afines con el tema y con la sociedad civil en el marco de la normativa nacional e internacional suscrita y aprobada por el Estado.
- Coordinar con los diferentes Ministerios e instituciones de gobierno, y otros organismos nacionales e internacionales, todas las actividades relacionadas con la conservación,

promoción y divulgación de la cultura Afrocostarricense, con la finalidad de revalorizar los aportes de la población afrodescendiente a la sociedad costarricense.

- Realizar las coordinaciones pertinentes con el Ministerio de Planificación y Política Económica -MIDEPLAN- para incluir indicadores y/o acciones dirigidas a impulsar los derechos de la población Afrocostarricense en el Plan Nacional de Desarrollo -PND-, siendo este el marco orientador de la acción del gobierno para promover el desarrollo del país, las cuales se encuentran alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-.
- Representar oficialmente al Gobierno de la República ante organismos nacionales y/o internacionales multilaterales y bilaterales para dar seguimiento a las actividades relacionadas con la comunidad Afrocostarricense en el contexto del Decenio Internacional de la Población Afrodescendiente, siendo este un eje fundamental de la diplomacia y de la política exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- Coordinar las actividades nacionales e internacionales que se enmarquen dentro del Decenio Internacional de los Afrodescendientes declarado por las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, y sus respectivos Planes de Acción, incluyendo la aplicación y seguimiento de la Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia entre otros instrumentos de derechos humanos. Para estos efectos, y en caso de ser necesario, podrá sugerir al Poder Ejecutivo el nombramiento de cualquier otro representante del país en dichas actividades.”

“Artículo 3°—Nombrar a la señora Jeanneth Cooper Cooper; portadora de la cédula de identidad número 8-0076-0524, como Comisionada de la Presidencia de la República para Afrodescendientes y Representante Especial para África y Asuntos de la Afrodescendencia.”

“Artículo 4°—El nombramiento de la persona Comisionada de la Presidencia de la República para Afrodescendientes, será Ad Honorem, y se realizará mediante Decreto Ejecutivo, en el que se deberá indicar el plazo de dicho nombramiento.”

Disposición transitoria

Artículo 3°—Para el presente nombramiento, la señora Comisionada entrará en funciones a partir de la publicación del presente Decreto y hasta el 31 de abril de 2022. El cargo se mantendrá mientras las circunstancias así lo recomienden o se emita otra disposición al momento de implementarse la Política Nacional Afrodescendiente”.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciocho.

EPSY CABELL BARR.—La Ministra a. í. de Relaciones Exteriores y Culto, Lorena Aguilar Revelo.—1 vez.—O. C. N° 3400034883.—Solicitud N° 008-18-DJ-RE.—(D41215 - IN2018263891).

N° 41216-S

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 206, 339 y 340 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2, 3, 6, 7, 13 y 28 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; la Ley N° 7927 del 12 de octubre de 1999” Reforma a la Ley Orgánica del Ministerio de Salud y Reforma a la Ley de Corporación Bananera Nacional (CORBANA).

Considerando:

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 40724-S del 23 de setiembre del 2017, publicado en el Alcance N° 273 a *La Gaceta* N° 215 del 14 de noviembre del 2017, reformado por Decreto